



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de julio de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00715

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda verbal, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. De conformidad con lo expuesto en los hechos de la demanda, y teniendo en cuenta lo exigido por el numeral 5º del artículo 84 del Código General del Proceso, se deberá presentar al Despacho la caratula de la póliza N° 4242100 en conjunto con sus condiciones generales, particulares, y demás anexos que sean relevante para el caso y la integren.

2. Se explicará al Despacho la calidad jurídica en la cual se entregó el vehículo de placas ZYO149 al señor Juan Guillermo Arboleda, con especificación de las condiciones conforme a las cuales se le permitió a este hacer uso de él en la plataforma de transporte Uber.

Adicionalmente, se indicará si la aseguradora tenía conocimiento de dicho hecho; desde cuando se realizan las actividades económicas de transporte en la plataforma; si el servicio era prestado en alguna otra plataforma de transporte, y se arrimarán las pruebas que se estimen pertinentes para dicho efecto.

3. Se indicarán de forma precisa las condiciones de tiempo, modo y lugar conforme a las cuales ocurrió el siniestro que dio lugar a la presente demanda de responsabilidad civil contractual. Para ello, se precisará entonces de ser posible: la hora en la cual ocurrió el hurto; la zona desde la cual partió el señor Juan Guillermo Arboleda y hacía donde se dirigía conforme al recorrido de los asaltantes; el momento en el cual se realizó la denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, la línea del 123, se informó al demandante del hecho, y la fecha en qué se realizó el reporte del siniestro y la reclamación ante la aseguradora.

4. Se aportará prueba de la reclamación de la póliza que se realizó ante la demandada, conforme a lo expuesto en el numeral 6º del acápite de hechos de la demanda.

5. Explicará al Despacho la razón por la cual afirma en el numeral 6º del acápite de hechos de la demanda, que la sociedad HDI Seguros S.A. rehusó el pago del siniestro bajo el argumento de que *"(...) el automotor se dedicaba al transporte no autorizado de pasajeros"*, no obstante, de los anexos de la demanda se desprende que la negativa para dicho efecto encontró soporte en que el rodante fuera *"(...) utilizado para un fin diferente a su naturaleza, era utilizado como transporte de servicio público se encontraba en alquiler, hechos*

expresamente excluidos dentro de las coberturas otorgadas en la póliza de automóviles (...)”. De esta manera explicará desde los hechos porque la aludida exclusión no es causa suficiente para negar el pago del siniestro.

6. En todo caso, teniendo en cuenta las afirmaciones que se consignan en el numeral 7º del acápite de hechos de la demanda, el Juzgado considera pertinente que la parte actora se sirva aclarar al Despacho la información y datos que específicamente le fueron suministrados al demandante al momento de tomar el seguro que es objeto del presente proceso; especificará, adicionalmente, si dicha información le fue suministrada por los empleados de HDI Seguros S.A. o los asesores de Chevy Plan a los cuales hace expresa referencia.

7. Adecuará la pretensión 1ª de la demanda en el sentido de que se declare la responsabilidad civil contractual de HDI Seguros S.A. por el incumplimiento de la póliza N° 4242100.

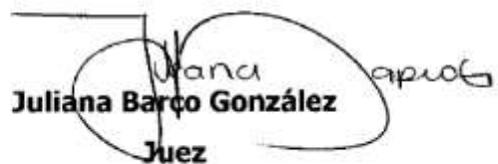
8. Adecuará la pretensión 2ª y 3ª de la demanda en el sentido de que se condene a HDI Seguros S.A. a pagar el valor asegurado contenido en la póliza N° 4242100, por la suma de \$27.556.252.

9. Se aportará el registro vehicular del automóvil identificado con placas ZY0149, de propiedad del demandante, con una expedición que no podrá ser superior a los 30 días.

10.- Explicará en los hechos de donde surge el rubro de transporte solicitado y su valor, debidamente explicado y determinado.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

fp

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, 22 jul 2021, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS N° __, fijados a las 8:00
a.m.*

Secretario

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d09ba3442799188d1a6e184e306a4feb9b99e7ae0a7f638465da439258f0431b

Documento generado en 21/07/2021 01:03:18 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>